

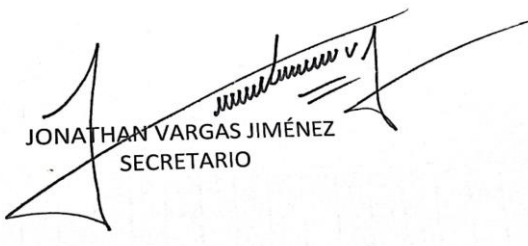
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que correspondió por reparto el 06 de febrero la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la Dra. **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.588.780, tiene vigente la T.P. 387.649 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 09 de febrero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0172
PROCESO:	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.BIC NIT: 860.051.894-6
DEMANDADO	YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO C.C 43.999.057
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2024-00048-00</u>

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y de conformidad con la Ley 2213 de 2022; se **INADMITE** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.BIC**, representada por **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ DIAZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrijan las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Deberá indicarse en poder de quién y en donde se encuentran los documentos aportados, de conformidad al artículo 245 *ibidem*.
- Deberá aclarar porque en los hechos de la demandada hace referencia a la señora LUZ STELLA CUESTO RODRIGUEZ; toda vez, que la misma se encuentra dirigida en contra de la señora **YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO**.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, debidamente integrado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

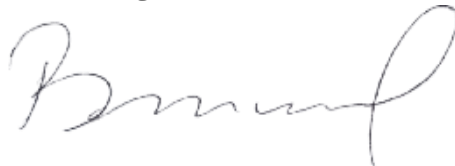
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, **de menor cuantía**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.BIC**, representada por **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ DIAZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.588.780 y T.P. 387.649 del C. S.J para que ejerza la representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 12 febrero de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de febrero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO
--	---